



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 507 -2012-ANA

Lima, 13 DIC. 2012

VISTO: El escrito de fecha 22 de octubre de 2012, presentado por el señor Tito Wilfredo Antallaca Jinez ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2012, el Sr. Tito Wilfredo Antallaca Jinez, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA, mediante la cual se da por concluida, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua llave que se le asignó mediante Resolución Jefatural N° 191-2009-ANA;

Que, de acuerdo al artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante su recurso de reconsideración, el impugnante pretende que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA y que se le reponga en el cargo de Administrador Local del Agua de llave, alegando como fundamento principal que ha venido laborando para la Autoridad Nacional del Agua durante un período de 13 años, 01 mes y 17 días, que se han materializado mediante la Resolución Suprema N° 107-99-AG, la Resolución Jefatural N° 015-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 191-2009-ANA, destacando en cuanto a ésta última que se le encargan las funciones de Administrador Local del Agua de llave por cargo de confianza, pero que sin embargo el año 2009 fue contratado por la Autoridad Nacional del Agua mediante Contratos Administrativos de Servicios, lo que dio lugar a la conclusión del cargo de confianza; por ende la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA se habría dictado sin considerar que el impugnante ya no venía laborando por cargo de confianza sino por contrato en forma ininterrumpida desde el año 2009, por lo que la conclusión de su vínculo laboral es arbitraria, vulnerando sus derechos a un debido procedimiento y al trabajo;

Que, los argumentos expuestos no acreditan en modo alguno que la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA haya incurrido en causal de nulidad por contravenir la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, pues de lo actuado se establece que el impugnante no ha prestado servicios en forma ininterrumpida para la Autoridad Nacional del Agua por 13 años, 01 mes y 17 días, no sólo porque esta entidad recién inicio funciones a partir del año 2009, sino porque además de la Constancia Certificada N° 15-2010-AC-ST-OA/DRAP, que adjunta como Anexo 8.7 de su recurso de reconsideración, se verifica que del 17 de octubre de 1999 al 31 de enero del 2009, el impugnante prestó servicios a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno, en el cargo de Director Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, durante la relación laboral mantenida con la Autoridad Nacional del Agua, al impugnante se le encargaron las funciones de Administrador Local del Agua mediante la Resolución Jefatural N°015-2009-ANA y la Resolución Jefatural N°191-2009-ANA, con la condición de empleado de confianza, como así lo estipulaba el derogado Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, en cuya Única Disposición Complementaria Final se establecía que los Administradores Locales de Agua se califican como empleados de confianza y son designados por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua. En tal sentido, desde el inicio de su vinculación laboral con la Autoridad Nacional del Agua, el impugnante tuvo la condición de empleado de confianza;





Que, sobre esta calificación, el impugnante acepta en su recurso de reconsideración que el cargo de Administrador Local del Agua que ocupó por encargatura era de confianza, pero alega que esto quedó sin efecto cuando suscribió con la Autoridad Nacional del Agua el Contrato Administrativo de Servicios N° 0433-ANA-2009-OA-ULCP, de fecha 01 de mayo del 2009, renovado mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 0321-ANA-2010, de fecha 01 de febrero del 2010, pues en tal caso ya no habría prestado labores por resolución sino por contrato, lo que daba lugar a considerarlo como un contratado a tiempo indeterminado; sin embargo, no existe incompatibilidad legal alguna en el hecho que un funcionario designado para ocupar un cargo de confianza mediante resolución tenga al mismo tiempo la condición de servidor contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios, como así se estipula en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sólo que en tal caso no le resultarían aplicables las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados en la normativa referida;

Que, de los contratos celebrados por el impugnante con la Autoridad Nacional del Agua, se aprecia que lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se tuvo en cuenta, pues siendo los Contratos Administrativos de Servicios por naturaleza temporales, en el caso del impugnante se consideró que su duración estaba en función al cargo que le da origen (Cláusula Cuarta del Contrato Administrativo de Servicios N° 0433-ANA-2009-OA-ULCP) y no a plazo determinado, justamente porque el cargo que ocupaba era de confianza y mediante resolución;

Que habiendo ocupado el impugnante un cargo de confianza desde el inicio de su relación laboral con la Autoridad Nacional del Agua, éste podía ser cesado por la sola decisión de la entidad, sin que para ello haya sido necesaria la imputación de una causal o la instauración de un procedimiento administrativo, pues conforme lo señala el numeral 2 del Art. 4° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, en tal sentido, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el impugnante no ha desvirtuado la validez de la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA y corresponde desestimarse;

Estando lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Oficina de Administración, Secretaría General y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Tito Wilfredo Antallaca Jínez contra la Resolución Jefatural N° 382-2012-ANA.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Tito Wilfredo Antallaca Jínez, para los fines de Ley.



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

